



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

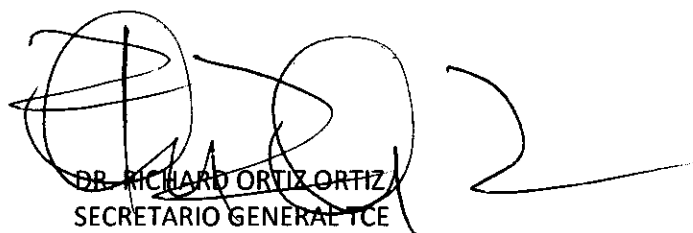


PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 023-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de abril de 2010.- Las 10h45.- **VISTOS:** En conocimiento del Memorando No. 0039-TCE-V-XEO, recibido en la Secretaría General de este Tribunal, el día jueves veintidós de abril de dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos, suscrito por la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual, en lo principal manifiesta: “Dado que mis opiniones pueden dar lugar, en este caso, a que se argumente que carezco de imparcialidad y que he adelantado criterio con respecto a la causa No. 023-2010 (...) me veo obligada a presentar mi excusa de continuar conociendo esta causa...”, para lo cual invoca los artículos 76 numeral 7 literal k) de la Constitución; artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José); 856 numeral 9, 879 y 880 del Código de Procedimiento Civil; y, 128 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Una vez que ha sido revisado el Memorando No. 0039-TCE-V-XEO así como la documentación anexada, este Tribunal considera que los motivos alegados por la Jueza Dra. Ximena Endara Osejo, no se enmarcan dentro de las normas citadas, toda vez que la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, es de carácter general. Por lo expuesto, este Tribunal niega la excusa presentada por la Dra. Ximena Endara Osejo. Notifíquese.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL TCE